

Departamento de Documentación

## Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado

[121/000031]



### TEXTOS QUE DEROGA

- Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo
- Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991



**LEY 22/1993, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE REFORMA DEL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO**

*[Texto consolidado]*

**Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado**

**ARTÍCULOS QUE DEROGA<sup>1</sup>**

**Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional quinta. Opción de los funcionarios en los supuestos de traslado de la sede administrativa.**

Los funcionarios destinados en organismos, centros o unidades, dependientes de los departamentos ministeriales que el Gobierno determine, que trasladen su sede a otro municipio, manteniendo su actividad y la identidad de sus funciones y las características de su puesto de trabajo, podrán optar entre el traslado o el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

En el caso de que opten por el traslado, los funcionarios afectados percibirán las indemnizaciones que se prevean en el Plan de Empleo correspondiente y que en ningún caso serán inferiores a las establecidas para la excedencia voluntaria incentivada, cuando el traslado suponga cambio de provincia.

---

<sup>1</sup> Se resalta en color rojo el texto que deroga el Proyecto de Ley.

**LEY 31/1990, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1991**

*[Texto consolidado]*

**Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado**

**ARTÍCULOS QUE DEROGA<sup>1</sup>**

**TÍTULO III**

**De los Gastos de Personal Activo**

**CAPÍTULO II**

**Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo**

*Sección 2.ª Del Personal funcionario*

**Artículo 33. Modificaciones del régimen del personal funcionario.**

Uno. La fecha inicial para la adquisición del grado personal de los funcionarios de carrera, regulado en el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de marzo, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, será la de 5 de julio de 1977.

---

<sup>1</sup> Se resalta en color rojo el texto que deroga el Proyecto de Ley.

Dos. Los funcionarios de carrera que, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del 5 de julio de 1977 puestos en la Administración del Estado o de la Seguridad Social, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a la de Director General, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos del Estado fije anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado.

Tres. Lo dispuesto en los dos números anteriores tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1991.